

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y medio a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

MINAS

Don Manuel de Landecho y Aliendosalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Antonio Blas y Alvarez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 19 de julio una solicitud pidiendo la propiedad de 64 pertenencias de una mina de arsénico, cuyo expediente tiene el número 1.219, que tendrá por nombre «Carmen», sita en el paraje Cerro de Sestilón y Cuesta de la Plata, término municipal de Bustarviejo.

El terreno registrado linda por todos sus rumbos con terrenos francos y registrables.

Designa las 64 pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida único, fijo e indubitado el mismo de la mina «San Miguel», número 133, que se halla situado 4 metros al S. del Centro del antiguo pozo Lucera.

Desde el punto de partida, y con relación al Norte magnético, se medirán 400 metros en dirección Este, y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, en dirección Norte, se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª, en dirección Oeste, se medirán 800 metros; de 3.ª a 4.ª, en dirección Sur, se medirán 800 metros; de 4.ª a 5.ª, en dirección Este, se medirán 800 metros, y de 5.ª a 1.ª, en dirección Norte, se medirán 400 metros, quedando así ce-

rrado el perímetro de las 64 pertenencias mineras que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de 24 de julio corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Bustarviejo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 24 de julio de 1939. Año de la Victoria.—Manuel de Landecho.
(Núm. 917) (G.—983)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Hacienda
ANUNCIO OFICIAL

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 24 del actual, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Habilitar, a cargo del saldo que arrojaba en 18 de julio de 1936 la cuenta de esta Diputación en el Banco de España, que se considera como superávit del presupuesto de dicho ejercicio económico, un suplemento de crédito, por 25.000 pesetas, para incrementar la consignación del capítulo XVIII, artículo único del vigente presupuesto de gastos, a fin de hacer frente a la insuficiencia de crédito que se ha producido en la expresada partida, debiendo observarse en la tramitación de este expediente las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, previniéndose que el expediente de referencia se halla en esta Secretaría general, Sección de Hacienda, durante un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de posibles reclamaciones.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Pedro Escartín Morán.

Fomento

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Villarejo de Salvanés, por Villamanrique, al límite de la provincia (trozo segundo), ejecutadas por el contratista Balbino García Loro, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 26 de julio de 1939.—El Secretario accidental, P. Escartín.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de julio de 1939 concediendo pensiones a las familias de los Caídos en el Alzamiento de 10 de agosto de 1392.

El Decreto número ciento nueve de la Junta de Defensa Nacional reintegró al Ejército en la situación, empleo y puesto que les correspondía a los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de diez de agosto de mil novecientos treinta y dos. Mas en aquel Glorioso Movimiento, precursor del que acaba de lograr para España la total derrota de las fuerzas anti-nacionales, cayeron heroicamente alguno de los que a él se lanzaron, a los que por ello es de justicia equiparar con los caídos en la recién concluida contienda.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se considera para todos los efectos como muertos en campaña a cuantos, sumados al Glorioso Movimiento del diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, fallecieron durante su desarrollo o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo.

Art. 2.º Las familias de aquéllos tendrán derecho, a partir de la fecha

de defunción del causante, al percibo de las pensiones correspondientes en la cuantía y condiciones que la vigente legislación establece para las de los combatientes muertos durante el Movimiento Nacional.

Art. 3.º Los militares sancionados por su intervención en el Alzamiento de referencia que hubiesen sido reintegrados al Ejército o que lo sean en lo sucesivo, percibirán todos los devengos que no se les hayan abonado y que les hubiesen correspondido, de no haber sido baja en aquél. Caso de fallecimiento del interesado a consecuencia de la guerra, y antes de hacer efectivo el derecho que se les reconoce en el párrafo anterior, se entenderá transferido el que ostentaba al percibo de los devengos de referencia al cónyuge que no haya tomado estado, a los hijos menores de edad o a los padres, por este orden, y una vez acreditada su adhesión al Movimiento Nacional.

Art. 4.º En todo lo que no esté especialmente regulado por esta Ley serán de aplicación las normas de carácter general vigentes en materia de Clases Pasivas.

Art. 5.º Los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda quedan autorizados para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 902)

(G.—975)

Ministerio de Defensa Nacional

EJÉRCITO

DESTINOS

ORDEN de 22 de julio de 1939 disponiendo que las vacantes que se produzcan en las Unidades del Ejército habrán de cubrirse en la forma que se especifica.

La guerra impuso, con inexorable mandato, que fuera sólo la elección a la que se ajustara la provisión de destinos. Por eso, la Junta de Defensa Nacional, constituida primeramen-

te en Burgos, a raíz del Alzamiento, ordenó quedaran sin curso por las Autoridades Militares las peticiones de destinos de Jefes y Oficiales, orden que subsiste. Pero terminada felizmente la contienda con el triunfo de las Armas Nacionales, vuelto el Ejército a su tarea en la paz de prepararse para la guerra, sin el acuciamiento de cubrir inmediatamente las vacantes que en sus filas y Centros se produzcan, la cuestión de los destinos ha de ser planteada en términos acordes con la nueva realidad, sin dejar de tener presente lo que en ésta influyen los diversos aspectos de la anterior, caracterizada no sólo por las penalidades inherentes a toda lucha armada, sino por las que padecieron quienes sufrieron prisión, vejámenes y hasta martirios en la zona roja.

En su virtud, por resolución de Su Excelencia el Generalísimo, este Ministerio de Defensa dispone:

Artículo primero. Las vacantes que se produzcan en las Unidades Armadas, Servicios, Centros y Dependencias del Ejército, tanto de la Administración Central como de la Regional—a excepción de las que se especifican en el artículo segundo de la presente disposición—, se cubrirán por este orden de preferencia entre los solicitantes:

a) Los que, al comienzo de la guerra, estuvieran destinados en Unidades que guarnecían la población en donde se produzca la vacante, y al cubrir por vicisitudes de la campaña, destinos en los frentes, pertenecieran con el mismo empleo de antes, al solicitar aquélla, a unidades que vayan a radicar en localidad distinta.

b) Caballeros Laureados de San Fernando.

c) Los que hayan estado más tiempo en los frentes de combate, y, a igualdad de tiempo, los de mayor antigüedad en el empleo.

d) Los que no habiendo podido pasarse a la Zona liberada, ni prestado el menor servicio al enemigo, hayan estado en la Zona roja presos en cárceles o checas. En este caso, regirá también, a igualdad de condiciones, la de la antigüedad en el empleo, como en el apartado anterior.

e) Los de mayor antigüedad en el empleo.

Art. 2.º Se designarán libremente por mi autoridad—previa apreciación de méritos y servicios prestados por los solicitantes en paz y en guerra y de sus aptitudes específicas—los primeros Jefes de Unidades, Cuerpos, Centros y Establecimientos; los Gobernadores Militares, Jefes de Sección de Ministerio, Agregados Militares en el extranjero, personal de los Cuarteles Generales, y, a propuesta de los Generales y Asimilados, sus respectivos Ayudantes de Campo.

Art. 3.º Se cubrirán por concurso las vacantes de los Centros de Instrucción e Industria y demás técnicos militares, Juzgados Permanentes, Comisiones Geográficas, Hospitales, Clínicas y Enfermerías.

Art. 4.º Los que obtuvieran el destino solicitado habrán de permanecer en él el plazo mínimo de dos años para poder solicitar otro.

Art. 5.º Si algún destino no tuviera peticionario, se cubrirá por turno de colocación forzosa entre los que no desempeñaran ninguno, de menor a mayor antigüedad en el empleo correspondiente. En estos destinos forzosos habrá de estarse un año, para poder solicitar otro.

Art. 6.º Una vez destinados, no podrán solicitar cambio de destino los

que estuvieran en el primer trigésimo de las respectivas escalas, siempre que en ellas exista personal sobrante sin colocación.

Art. 7.º Las peticiones se elevarán en papeleta, firmada por el interesado, por conducto regular a la Subsecretaría del Ejército, pudiendo adelantarse el contenido de ella por telegrama a dicha Subsecretaría, caso de urgencia. Las papeletas podrán comprender hasta ocho peticiones de destino, y habrán de entregarse en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de las vacantes en el *Boletín Oficial del Estado*, lo que se hará cada mes, incluyendo todas las que se hayan producido en el inmediato anterior.

Burgos, 22 de julio de 1939. Año de la Victoria.

DAVILA

(Núm. 903)

(G.—976)

Subsecretaría del Ejército

DIETAS

ORDEN de 24 de julio de 1939 sobre abono de dietas a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados.

Mientras duraron los pasados sucesos estuvo en suspenso el abono de dietas en el Ejército, causándose con ello grave perjuicio económico, que el personal aceptó gustoso por patriotismo; mas terminada la campaña, están las fuerzas en constante movilidad, que obliga a su personal a vivir separado de sus familias y tener que alojarse en hoteles, cuyo gasto no pueden sufragar sólo con su sueldo, situación que es de justicia y urgencia remediar, y a tal efecto, dispongo lo siguiente:

Artículo único. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados pertenecientes a las Unidades que integraron los Ejércitos de Operaciones y que radiquen en la Península, devengarán, sobre los que actualmente tienen asignados, la media dieta que corresponde a su categoría, a partir del día 1.º del presente mes de julio, acreditándose dicho devengo con las formalidades correspondientes.

El percibo de este beneficio cesará cuando, terminada la reorganización, quedan ya las fuerzas localizadas.

Burgos, 24 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Núm. 910)

(G.—978)

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 22 de julio de 1939 disponiendo que, a los efectos de la Patente de Circulación de Automóviles, se admitan las bajas de vehículos requisados pertenecientes a los que combatieron por la Causa Nacional en las Instituciones armadas.

La Administración, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, reclama a los que se han encontrado en los frentes de combate, defendiendo la Causa Nacional, el pago de la Patente de Circulación de Automóviles correspondiente a vehículos de su propiedad, que fueron objeto de requisa en tiempo de guerra.

Las normas reguladoras del citado impuesto, como dictadas para circunstancias normales, no han podido prever el caso planteado. De ahí la necesi-

dad de promulgar una disposición especial que, inspirada en un principio innegable de equidad, evite que quienes combatieron en alguna de las Instituciones armadas en pro del Movimiento Nacional, prestando así señaladísimos servicios a España, tengan ahora que satisfacer la patente por el período en que la requisa del vehículo subsistió.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Serán admitidas por las Administraciones de Rentas Públicas, a los efectos de la Patente de Circulación de Automóviles, las bajas correspondientes a vehículos requisados, cualquiera que sea el estado de utilización en que se encuentren, perteneciente a personas que hayan ostentado la condición de combatientes por el triunfo de la Causa Nacional en alguna de las Instituciones armadas. El beneficio de referencia alcanzará al período comprendido entre la fecha de la requisa y la en que se verifique la devolución del vehículo al propietario.

Art. 2.º A los fines prevenidos en el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la oportuna baja dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando a su petición una declaración jurada expresiva de los siguientes extremos:

a) Servicios prestados por el peticionario como combatiente y duración de ellos.

b) Circunstancias que concurrieron en la requisa y día en que se llevó a cabo, con indicación de si el vehículo ha sido devuelto al propietario, y caso afirmativo, en qué fecha.

c) Características del coche de que se trata.

El extremo comprendido en el apartado a) se justificará, además, mediante certificación autorizada por los Jefes de las Unidades en que el interesado haya prestado servicio activo, y el a que se refiere el apartado b), con certificación que libraré el organismo que realizó la requisa, completada, en su caso, con la del que ordenó el cese de ésta y la consiguiente entrega del vehículo a su dueño.

Art. 3.º Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que requiera el cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANDRES AMADO Y REYGOUDAUD
DE VILLEBARDET

(Núm. 906)

(G.—971)

ORDEN de 24 de julio de 1939 disponiendo que el sorteo de la Lotería Nacional del día 1 de agosto próximo y sucesivos se verifiquen en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 7.º de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios,

Este Ministerio ha dispuesto que el sorteo de la Lotería Nacional del día 1 de agosto próximo y sucesivos, anunciados para celebrarse en esta capital, tengan lugar en Madrid, en los locales de dicho servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 24 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.
(Núm. 909)

(G.—974)

ORDEN de 22 de julio de 1939 acordando el cese en sus funciones de los miembros que integraban el Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Promulgada la ley de 15 de junio último, que fijó la composición del Consejo de Administración de los bienes que forman el Patrimonio Nacional, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la de 22 de marzo de 1932, este Ministerio ha tenido a bien acordar el cese en sus funciones de los miembros que integraban el Consejo de Administración del Patrimonio de la República con anterioridad al 18 de julio de 1936, que a continuación se expresan:

Don Fernando de los Ríos Urruti, Presidente.

Don Francisco Gómez del Llano, Secretario.

Don Juan Manuel Menéndez Linde, Interventor.

Don Luis Sáenz de Santamaría, Vocal.

Don Américo Castro, Vocal.

Don Francisco Sánchez Cantón, Vocal.

Don Demetrio Delgado de Torres, Vocal.

Don Luis Fernández de Valderrama y San José, Vocal.

Don Juan Serrano Piñana, Vocal.

Don Luis Calandre Ibáñez, Vocal.

Don Cándido Bolívar y Pieltain, Vocal.

Don Rafael M. de Labra y Martínez, Vocal.

Don Juan Gómez Egido, Vocal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 22 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

(Núm. 907)

(G.—972)

ORDEN de 22 de julio de 1939 designando las personas que han de constituir el Consejo de Administración de los bienes del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Promulgada la ley de 15 de junio último, que fijó la composición del Consejo de Administración de los bienes que forman el Patrimonio Nacional, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la de 22 de marzo de 1932, este Ministerio se ha servido disponer que, bajo la presidencia de V. I., quede constituido el referido Consejo, y en representación de las actividades que se indican, por los señores siguientes:

Por Pedagogía, don Juan Zaragüeta Bengoechea, Catedrático de la Universidad Central; por Bellas Artes, don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya; por Agricultura, don Eduardo Rodríguez Serrano, Ingeniero Agrónomo; por Montes, don Enrique Mackay y Monteverde, Ingeniero; por Caminos, don Alejandro Benito Castresana, Ingeniero; por Arquitectura, don Francisco Iñiguez Almech, Arquitecto; por Sanidad, don Antonio María Vallejo de Guimón; por Biología,

don Honorato Vidal Jordana; por Turismo, don Melchor Fernández Almagro, y don Cecilio Bermejo Santos, por la representación obrera.

Asimismo ha acordado que don José María Berdugo Seijas, Abogado del Estado, actúe como Secretario del mencionado Consejo, y don Rogelio Casanova Moscardá, Jefe de Administración del Cuerpo Pénitenciar de Contabilidad del Estado, como Delegado del Servicio Nacional de Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 22 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

(Núm. 908) (G.—973)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR de 22 de julio de 1939 sobre duración de las informaciones de los expedientes de depuración de funcionarios.

La depuración de la conducta político-social de los funcionarios de las Corporaciones locales, en relación con el Movimiento Nacional, está reglamentada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de marzo de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 14). Nada se establece en sus preceptos acerca de la duración de las actuaciones, bien se trate de las informaciones comprobatorias de las declaraciones juradas presentadas por los interesados, bien de los expedientes propiamente dichos, cuando se haya acordado este procedimiento.

La especialidad de unas y de otros, por su finalidad y por la índole de sus requisitos formales y de fondo, los excluye de las normas generales del artículo 106 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935. Por consiguiente, los límites de duración, de treinta y sesenta días, que para los expedientes de suspensión y de destitución se previenen en dicho artículo, no son de aplicación a las informaciones y expedientes de depuración de los mencionados funcionarios de la Administración Local.

Ahora bien; ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, de suerte que los instructores y las Corporaciones que han de resolver deberán procurar actuar con la máxima diligencia.

La demora en la recepción de informes o documentos que se hayan solicitado por los instructores para su incorporación a las informaciones, no deberá servir de pretexto para su dilación, cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resolución de admisión sin sanción o de incoación de expediente, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si, con posterioridad, se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Burgos, 22 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Territorios de Soberanía de Africa.
(Núm. 904) (G.—977)

División Hidráulica del Tajo

AGUAS.—ABASTECIMIENTOS

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de fecha 16 de junio próximo pasado, el proyecto de las obras de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Rascafría (Madrid), y ordenada en la misma fecha la información pública de dicho proyecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 8 de junio de 1928 y Ley de 20 de mayo de 1932, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta División y en la Alcaldía del referido pueblo de Rascafría las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlo.

Madrid, 24 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

Nota-extracto

El proyecto de abastecimiento de agua de Rascafría tiene por objeto el suministro de agua potable a dicho pueblo y comprende los siguientes elementos: Captación, tubería de conducción, depósito regulador y tubería de suministro.

La captación se efectuará tomando las aguas de dos manantiales denominados «Collado Vigüela» y «Riojondo», distantes entre sí unos 750 metros en planta y 180 en alzado, situados en el monte llamado «El Ventoso», en la ladera sur de una de las estribaciones de Peñalara.

Las obras de toma consisten en dos galerías de captación, con una longitud total de ciento diez (110) metros, siendo las dimensiones de éstas de setenta (70) centímetros de ancho por un (1) metro de altura, proyectándose también arquetas registro para poder efectuar la limpieza de dichas galerías. Uno de los muros longitudinales de estas galerías es filtrante y, a tal efecto, estará formado por una serie de arcadas, que se rellenarán con mampostería en seco. Adosado a este muro se dispondrá un filtro de piedra machacada en toda la longitud de las galerías. La unión de las dos captaciones se efectuará con tubería de fundición modelo corriente de 40 mm. de diámetro, con una longitud de 758 metros; se dispondrá una arqueta de reunión y cámara de llaves para la toma de aguas y desagüe. Las dimensiones exteriores en planta de esta cámara de llaves son tres (3,00) metros de longitud y un (1) metro ochenta (80) centímetros de ancho.

De esta cámara de llaves partirá la tubería de conducción al depósito regulador, que será de fundición del modelo corriente de cuarenta (40) milímetros de diámetro, con una longitud de novecientos cincuenta y cinco (955) metros.

El depósito regulador tendrá una capacidad de cincuenta y ocho (58) metros cúbicos y será de planta rectangular de ocho (8) metros y noventa (90) centímetros de largo por seis (6) metros y noventa (90) centímetros de ancho (dimensiones exteriores).

La tubería de suministro partirá del depósito regulador hasta la entrada en el pueblo, y continuando por ésta hasta el lugar de emplazamiento de la fuente. El trazado está formado por ocho alineaciones rectas y la tubería

será de fundición del modelo corriente de setenta (70) milímetros de diámetro interior, con una longitud de setecientos ochenta y cinco (785) metros.

Tanto en la tubería de conducción como la de suministro irán enterradas en zanjas de un (1) metro de profundidad como mínimo.

Todos los terrenos ocupados por estas obras pertenecen al término municipal de Rascafría.

Madrid, 24 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Benavides.

(O.—138)

AGUAS.—ABASTECIMIENTOS

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de fecha 16 de junio próximo pasado, el proyecto de las obras de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Villamantilla (Madrid), y ordenada en la misma fecha la información pública de dicho proyecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 8 de junio de 1928 y Ley de 20 de mayo de 1932, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta División y en la Alcaldía del referido pueblo de Villamantilla las reclamaciones que considere procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny, 4, para cuantos deseen examinarlo.

Madrid, 24 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

Nota-extracto

El proyecto de abastecimiento de agua de Villamantilla (Madrid) tiene por objeto el suministro de aguas potables a dicho pueblo, y comprende las siguientes obras: Captación o toma de agua, depósito regulador y suministro.

La captación se efectuará en el lugar donde hoy existen dos drenes, o sea en el comienzo del valle de un regato que se une al arroyo de San Antonio, afluente del río Perales, y en una barrancada que se halla a noventa metros aguas abajo.

Los drenes, emplazados en el comienzo del valle, tienen unas longitudes de 60 y 80 metros, respectivamente, y se reúnen en una arqueta, juntándose estas aguas con las del otro dren en una arqueta emplazadas noventa metros aguas abajo. La longitud de este dren es de 60 metros.

Reunidas todas las aguas alumbradas en la arqueta mencionada, parte de ella la tubería de conducción al depósito, tubería que sigue la ladera derecha del arroyo, y consta de 15 alineaciones y una longitud de 1.221 metros.

El depósito se emplaza en un montículo próximo al pueblo, montículo situado en el final de la divisoria, entre el arroyo de San Antonio y el valle que sigue la conducción.

El depósito tiene forma rectangular y sus lados son de 5,80 y 7,80 metros exteriormente; su capacidad es de 27,500 metros cúbicos.

Desde este depósito a la plaza del pueblo va la tubería de suministro, y en dicha plaza se instalará la fuente. El trazado está formado por una alineación de 206 metros, hasta bajar a la entrada del pueblo y tres más para llegar a la plaza del mismo; la lon-

gitud total de tubería desde el depósito a la fuente es de 376 metros.

En el cruce con el arroyo de San Antonio se instalará un desagüe.

Todos los terrenos ocupados por estas obras pertenecen al término municipal de Villamantilla (Madrid).

Madrid, 24 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Benavides.

(O.—137)

—o—

Extracción de grava y arena

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer grava y arena de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don José Pérez, Contratista de las obras del Canal de Isabel II, arteria Norte y Aragón, sobre autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de grava y 2.000 metros cúbicos de arena, durante el plazo de un año, del río Jarama, en lugar denominado Cantizal de la Muñoz, situado a unos 600 metros aguas arriba del Puente de los Viveros de la carretera de Aragón, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta División (sita en Madrid, Fortuny, número 4) cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(A.—549)

ESTADO ESPAÑOL

Comisión Central de Incautaciones

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de Laboratorios Amor Gil, de Madrid, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dios guarde a usted muchos años.
Burgos, 12 de junio de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)

(A.—547)

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

ANUNCIO

El próximo miércoles, día 26 del actual, a las once en punto de su mañana, se celebrará en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía, la subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, de los emplazamientos para los puestos e instalaciones provisionales, con motivo de la verbena de San Cayetano, que se verificará el día 6 del próximo mes de agosto.

El pliego de condiciones y plano de situado de los mismos se halla de manifiesto en dicha Oficina, los días laborables, de diez a una de la mañana, a disposición de quien desee examinarlos.

Lo que se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente.

Madrid, 22 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(Núm. 914)

(O.—139)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DECANATO

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, sin dejar descendientes ni ascendientes de doña Amalia Longoria Barbero, natural de Sevilla, ignorándose el nombre de los padres, fallecida en su domicilio de Madrid, calle de Buenavista, número 35, a los sesenta y dos años de edad, el día quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su hermana de doble vínculo, doña Matilde, que la reclama, para que, en el término de treinta días, comparezcan a hacer uso de su derecho ante el Juzgado de primera instancia número uno de Madrid (Decano), donde se tramita la declaración de herederos de dicha causante.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—545)

GETAFE

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia de hoy, acordándolo, dictada por el señor Juez de primera instancia de Getafe, se anuncia la muerte sin testar de doña Victoria Martín Rodríguez, casada con don Juan Manuel González Montero, que no dejó hijos, acaecida el 17 de junio del pasado año, en Madrid, donde se encontraba accidentalmente, y cuyo último domicilio de la finada fué Carabanchel Alto, pueblo de este partido; que reclaman la herencia sus únicos hermanos de doble vínculo doña Delfina, don Amalio, don Manuel, don José y doña Concepción Martín Rodríguez, con reserva de la cuota correspondiente al cónyuge viudo, don Juan Manuel González.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL se expide el presente en Getafe, a veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
Ángel Serrano

(A.—546)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIA

ALCALÁ DE HENARES

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre el Capitán Juez Militar de Alcalá de Henares y su partido, don Agustín B. Puente Veloso,

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Asturgo Padilla, hijo de Antonio y Mercedes, natural de La Habana (Cuba), avecindado en Argelia Francesa (Orán), Ekumul, Roe-chal Roy, 27, panadero, soltero, que fué legionario de la Agrupación Carros de Combate, 1.ª Compañía, y

desapareció al efectuar el desplazamiento la misma desde Barcelona; para que, en el término de ocho días, se constituya en prisión en esta ciudad, con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía; todo ello en méritos de sumarísimo 21.247, que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido el mismo, se le detenga y traslade a Prisiones Militares, en esta ciudad, a mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares, a 24 de julio de 1939. Año de la Victoria. El Secretario, José Maroto.—Agustín B. Puente Veloso.

(Núm. 916)

(B.—177)

AYUNTAMIENTOS

HOYO DE MANZANARES

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se ha acordado la prórroga del Presupuesto municipal ordinario de 1936, para que rija en los tres últimos trimestres del actual año, así como sus Ordenanzas; lo que se hace público para general conocimiento, para que, durante quince días, puedan interponerse las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas.

Hoyo de Manzanares, a 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(X.—168)

HOYO DE MANZANARES

Autorizados por la Comisión Provincial de Recuperaciones Agrícolas, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Vocal en quien delegue, y al transcurrir ocho días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a partir de las diez horas, y de media en media hora, se sacan a subasta:

Una vaca, parda, de labor, tasada en 865 pesetas; otra vaca, negra, de labor, tasada en 935 pesetas; una chota, colorada, tasada en 350 pesetas.

Dichos semovientes eran de la pertenencia de la extinguida colectividad de este pueblo, e incautados por esta Comisión.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y no se admitirá postura que no cubra las tasaciones.

Las subastas se verificarán individuales para cada uno de los semovientes.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrata entre los favorecidos, como asimismo los gastos de expedientes.

Hoyo de Manzanares, a 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(O.—135)

CANILLAS

Se pone en conocimiento de los interesados, que se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, las matrículas del arbitrio sobre alcantarillado, huecos, escaparates, vitrinas, inspección de establecimientos industriales, por veladores, quema de ladrillos, tránsito de ganado, tollos, al objeto de que puedan examinarlas y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Canillas, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(X.—170)

"LA SUD AMERICA"
Compañía de Seguros sobre la vida

Dirección general para España: Plaza de Cánovas, núm. 4, Madrid

AVISO

Habiéndose extraviado en poder del interesado el original de la póliza número 90.113 (noventa mil ciento trece), a nombre del asegurado don Johannes Martin Kuhmann y Riedel, fecha inicial de 16 de mayo de 1923, póliza no cedida ni traspasada, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 27 de marzo de 1915, advirtiendo que si no se presenta reclamación justificada dentro de los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Boletín Oficial de Seguros y Ahorro y en un periódico de Madrid, será considerado anulado el original primero, pudiendo la Compañía extender un ejemplar sin responsabilidad.

Madrid, 27 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Por la «Sud América»:

El Delegado Director general para España,
Gaspar Escuder

(A.—551)

Nueva Empresa de Frontones N. E. F. S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a sus señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de agosto, a las cinco de su tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta plaza, calle de Villanueva, 2. Si no se reuniera en esta convocatoria el mínimo estatutario de Acciones y Partes de Fundador, se convoca a una segunda Junta, que se celebrará el mismo día, a las cinco y media de su tarde y en el mismo local citado.

Se previene a los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha Junta que deberán proveerse en la Caja Social, dos días antes cuando menos de la fecha señalada para su celebración, de una papeleta de asistencia, depositando para ello los resguardos representativos de las Acciones o Partes de Fundador en la citada Caja Social, y que, conforme al artículo 15 de los Estatutos, el derecho de asistencia a la Junta sólo se obtiene por la posesión de una o más Partes de Fundador, o cinco o más acciones, con un mes de antelación a la fecha de celebración de aquélla.

Orden del día

Autorizaciones al Consejo de Administración, que, conforme al apartado cuarto del artículo 32 de los Estatutos, son privativas de la Junta general extraordinaria de Accionistas.

Madrid, 27 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
Moisés Garrido
(A.—550)

BANCO DE VIZCAYA MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 15.821, de 25 acciones Cooperativa Electra Madrid, serie B; número 18.963, de 5 acciones Cooperativa Electra Madrid, serie B; número 19.306, de 32 títulos Deuda Interior

4 por 100; número 24.843, de 69 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1923; número 24.845, de 32 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1926; número 27.404, de 23 títulos Deuda Ferroviaria 5 por 100, 1925, y número 27.975, de 22 títulos Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, expedidos a favor de don José de la Huerta Rodríguez; número 7.457, de 10 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1923; número 7.458, de 44 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1926; número 12.295, de 30 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1923; número 12.296, de 15 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1926; número 18.704, de 61 obligaciones Gas Madrid 6 por 100; número 19.834, de 24 acciones Madrileña de Tranvías; número 19.835, de 4 obligaciones Madrileña de Tranvías 6 por 100, primera serie; número 20.743, de 47 obligaciones Madrileña de Tranvías 6 por 100, primera serie; número 24.681, de 100 obligaciones Compañía Telefónica 5 y 1/2 por 100; número 24.742, de 100 acciones Unión Eléctrica Madrileña; número 24.773, de 50 acciones preferentes Compañía Telefónica; número 25.671, de 100 obligaciones Tranvías de Madrid, 5 y 1/2 por 100, segunda serie; número 26.485, de 100 cédulas Crédito Local 5 y 1/2 por 100; número 26.599, de 46 obligaciones Hidrográfica del Ebro 6 por 100 1930; número 26.600, de 30 acciones Madrileña de Tranvías; número 28.182, de 48 acciones Madrileña de Tranvías; número 28.234, de 37 obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 1/2 por 100 Interior; número 28.353, de 48 títulos Deuda Amortizable 5 por 100 1927, sin impuesto, y número 28.763, de 97 cédulas Crédito Local 5 por 100, Interprovinciales, expedidos a favor de don Delfín Ruiz González y doña Elena Rivas de Ruiz, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.
(A.—548)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 83.039, a nombre de don Joaquín Peñuelas Llinás, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—552)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 53202